

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## **ACTA DE SESIÓN Nº02**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de febrero de dos mil veinte, siendo las 14:00 horas, se reunió en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

#### I. LISTA DE ASISTENCIA.

Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité
Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria
C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

#### II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria, dando fe que se encontraban presentes 3 integrantes del Comité de Transparencia y, se llevó a cabo la declaración de existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.

#### III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Se puso a consideración de las integrantes del Comité el contenido del proyecto de Orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Se aprobaron ambas cuestiones por 3 votos a favor.

IV. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/002/2020, QUE RECAE A LA SOLICITUD UT/SIP/011/2020 TURNADA A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/058/2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjunta la solicitud de mérito, la cual consiste en lo siguiente:

"El motivo de la presente es solicitar de la manera más atenta, con base en las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF. 04 de mayo del 2015), la cual estipula el derecho humano de algún particular a solicitar información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad legal, como también sobre el deber de los Sujetos Obligados a proveer de información que todo particular solicite, en términos que dicha Ley estipule, la siguiente información pública bajo las siguientes características

1. Los datos correspondientes a la ubicación de casillas para los comicios efectuados entre 2000 y 2019, en formato base de datos analizable en Stata, R o ArcGIS, que incluya los siguientes campos Estado, Municipio, Distrito, Sección, Casilla, Localidad, Ubicación de la casilla (longitud, latitud), así como la Letra del apellido inicial y el apellido final por casilla (básica y contiguas). Como es de su conocimiento, es información pública disponible en ubicatucasilla.ine.mx, que por actualización de la página para incorporar datos de los comicios 2020, no se encuentra ya disponible en línea. Se ha solicitado ya la información correspondiente a los comicios federales a la autoridad correspondiente,









## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

solicitando únicamente a usted la información sobre su entidad federativa.

2. Solicito que se me pueda aclarar si cambió la distritación local entre los años 2005 y 2013, años en los que se efectuaron redistritaciones a nivel nacional.

3. Solicito se me confirme 3.1) si el trazo de secciones y distritos electorales es el mismo que el federal, y 3.2) si es así, si la numeración de secciones y distritos es la misma o distinta.

4. Solicito que se me envíe en formato de base de datos los resultados de las votaciones a nivel casilla para gobernador, diputados, alcaldes, así como regidores, de ser aplicable, incluyendo padrón y lista nominal, de los años 2010 a la actualidad.

Pido se envie su respuesta al siguiente correo electrónico jm.gonzalez.rodriguez26gmail.com. Sin más que agregar le envio un cordial saludo y me encuentro a la espera de su respuesta". (SIC)

En fecha 11 de febrero del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, una vez analizada la solicitud, así como la respuesta del Coordinador de Organización Electoral, Ing. Horacio González Rodriguez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, procedió a decretar la INCOMPETENCIA PARCIAL, turnando dicha determinación a este Comité.

Las integrantes del Comité, analizaron la solicitud en comento, así como el proyecto de Resolución, y de igual manera lo establecido al respecto en la normatividad mencionada con anterioridad.

El proyecto de Resolución fue sometido a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor, de las integrantes del Comité.

#### V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado todos los puntos del Orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaró concluida la sesión, siendo las 14:23 horas, declarando válidos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.

1 1

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO PRESIDENTA DEL COMITÉ LIC. NORMA ELENÁ MARTÍNEZ FUORES CTA A A SECRETARIA

COMITE DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUGO

GORODRÍGUEZ

A

## RESOLUCIÓN RES/CDT/002/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de febrero de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/011/2020, con número de folio 00144320, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- En fecha 04 de febrero de 2020, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"El motivo de la presente es solicitar de la manera más atenta, con base en las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF. 04 de mayo del 2015), la cual estipula el derecho humano de algún particular a solicitar información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad legal, como también sobre el deber de los Sujetos Obligados a proveer de información que todo particular solicite, en términos que dicha Ley estipule, la siguiente información pública bajo las siguientes características

- 1. Los datos correspondientes a la ubicación de casillas para los comicios efectuados entre 2000 y 2019, en formato base de datos analizable en Stata, R o ArcGIS, que incluya los siguientes campos Estado, Municipio, Distrito, Sección, Casilla, Localidad, Ubicación de la casilla (longitud, latitud), así como la Letra del apellido inicial y el apellido final por casilla (básica y contiguas). Como es de su conocimiento, es información pública disponible en ubicatucasilla.ine.mx, que por actualización de la página para incorporar datos de los comicios 2020, no se encuentra ya disponible en línea. Se ha solicitado ya la información correspondiente a los comicios federales a la autoridad correspondiente, solicitando únicamente a usted la información sobre su entidad federativa.
- 2. Solicito que se me pueda aclarar si cambió la distritación local entre los años 2005 y 2013, años en los que se efectuaron redistritaciones a nivel nacional.
- 3. Solicito se me confirme 3.1) si el trazo de secciones y distritos electorales es el mismo que el federal, y 3.2) si es así, si la numeración de secciones y distritos es la misma o distinta.







4. Solicito que se me envíe en formato de base de datos los resultados de las votaciones a nivel casilla para gobernador, diputados, alcaldes, así como regidores, de ser aplicable, incluyendo padrón y lista nominal, de los años 2010 a la actualidad.

Pido se envíe su respuesta al siguiente correo electrónico jm.gonzalez.rodriguez26gmail.com. Sin más que agregar le envío un cordial saludo y me encuentro a la espera de su respuesta." SIC

II.- En fecha 05 de febrero de 2020, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante "IETAM", giró oficio UT/048/2020, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a las solicitudes en comento.

III.- El 11 de febrero de este año, el Coordinador de Organización Electoral, Ing. Horacio González Rodriguez, remitió oficio de respuesta con número DEOLE/019/2020, a la Titular de la Unidad de Transparencia.

IV.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la respuesta, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida por lo que respecta a "2. Solicito que se me pueda aclarar si cambió la distritación local entre los años 2005 y 2013, años en los que se efectuaron redistritaciones a nivel nacional. 3. Solicito se me confirme 3.1) si el trazo de secciones y distritos electorales es el mismo que el federal, y 3.2) si es así, si la numeración de secciones y distritos es la misma o distinta. (sic)", y procedió a decretar la INCOMPETENCIA PARCIAL para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a éste Comité mediante oficios UT/058/2020.



Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:



### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de



conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

"...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante..."

TERCERO.- El aspecto toral a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio No. UT/058/2020, en el cual aduce que hay incompetencia por lo que respecta a "2. Solicito que se me pueda aclarar si cambió la distritación local entre los años 2005 y 2013, años en los que se efectuaron redistritaciones a nivel nacional. 3. Solicito se me confirme 3.1) si el trazo de secciones y distritos electorales es el mismo que el federal, y 3.2) si es así, si la numeración de secciones y distritos es la misma o distinta. (sic)", para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

"...Aunado a lo expuesto por el Coordinador de Organización Electoral, esta Unidad de Transparencia le expone que la información en la que solicita la distritación y redistritación de los distritos electorales del Estado (preguntas 2 y 3), no es atribución ni facultad de este Instituto, en base a siguiente fundamentación de derecho. El artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:



"2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales".

 $\sqrt{}$ 

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, no se le puede proporcionar la información solicitada respecto de la distritación electoral Federal (2. Solicito que se me pueda aclarar si cambió la distritación local entre los años 2005 y 2013, años en los que se efectuaron redistritaciones a nivel nacional. 3. Solicito se me confirme 3.1) si el trazo de secciones y distritos electorales es el mismo que el federal, y 3.2) si es así, si la numeración de secciones y distritos es la misma o distinta.) que solicita, toda vez que no es atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La cartografía y la geografía electoral son competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que esa Unidad se adhiere a la declaración manifiesta el Coordinador incompetencia que Organización, motivo por el cual, se remite el presente acuerdo recaído a la solicitud de información de folio 00144320 y anexos, al Comité de Transparencia de este fin de que evalué y determiné Instituto INCOMPETENCIA PARCIAL (sic)".

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe INCOMPETENCIA PARCIAL.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente, la información solicitada por lo que respecta a "2. Solicito que se me pueda aclarar si cambió la distritación local entre los años 2005 y 2013, años en los que se efectuaron redistritaciones a nivel nacional. 3. Solicito se me confirme 3.1) si el trazo de secciones y distritos electorales es el mismo que el federal, y 3.2) si es así, si la numeración de secciones y distritos es la misma o distinta. (sic)", no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos





respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres. auténticas periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leves: a) Para los procesos electorales federales y locales:

2. La geografía electoral, así como diseño v determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales:

...."

"Artículo 32.

- 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Para los procesos electorales federales y locales:

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones delimitación electorales. así como la de circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

De lo anterior se concluye que no es atribución del IETAM la geografía electoral, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la incompetencia parcial que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Tamaulipas, este Comité:

## **RESUELVE**

PRIMERO.- Se confirma la determinación de INCOMPETENCIA PARCIAL planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio: CDT-006/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de febrero de 2020

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.-

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/002/2020 aprobada por el presente Comité en Sesión celebrada el día 13 de febrero del presente año, por la cual se confirma la INCOMPETENCIA PARCIAL por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

